

**INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP)**

**MARCO GENERAL DE  
REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE  
COOPERATIVAS**

Aprobado por Res. 499/04 del 29/12/04.-

**CAPITULO 9**

**SELECCIÓN Y ROTACIÓN DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE  
LAS ENTIDADES COOPERATIVAS**

Asunción – Paraguay  
Diciembre de 2004.

## **CAPITULO 9**

### **SELECCIÓN Y ROTACIÓN DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS**

#### **9.1) EXIGENCIA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE**

Las cooperativas estarán obligadas a la contratación de servicios de Auditoría Independiente para el examen de su situación patrimonial y financiera, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Para las cooperativas tipificadas como A : Auditores Independientes, debidamente registrados y habilitados por el INCOOP, bajo la categoría 1, según se define en estas normas.
- b) Para las cooperativas del Grupo B: Auditores Independientes, debidamente registrados y habilitados por el INCOOP, bajo la categoría 2, según se define en estas normas.
- c) Para las cooperativas del Grupo C : Profesional universitario, en las carreras de economía, administración, contabilidad o equivalentes, con título de universidad nacional debidamente reconocida e inscriptos de conformidad con las leyes de la república, o de universidad extranjera debidamente convalidado.

#### **9.2) SOBRE LOS REQUISITOS DE LOS AUDITORES.**

Solamente podrán prestar servicios de Auditoría externa, aquellas personas físicas y jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar tener alguno de los siguientes grados académicos o profesionales:
  1. Contador Público, Economista, Administrador o títulos equivalentes otorgados por universidades nacionales o del extranjero habilitadas, debidamente reconocidos e inscriptos, de conformidad con las leyes de la República;
  2. Para el profesional encargado de firmar los informes de Auditoría, al menos 5 años de experiencia en la realización y dirección de trabajos de Auditoría externa, además de la constancia de inscripción en el Colegio de Contadores del Paraguay.
  3. Para el profesional encargado o responsable del trabajo de campo, al menos 3 años de experiencia comprobada en trabajos de Auditoría, además de la constancia de inscripción en el Colegio de Contadores del Paraguay.
- b) El auditor externo deberá demostrar, que tiene manuales y políticas de procedimientos para ejecutar la labor de Auditoría, que garanticen la calidad del trabajo.
- c) Demostrar el cumplimiento con el principio de independencia, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  1. No haber desempeñado cargos en la entidad auditada durante los 3 últimos años.

2. No poseer directamente, o a través de terceros, intereses económicos con los negocios o actividades realizadas por la cooperativa auditada, con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de algún comité.;
3. En caso de que sea deudor de la entidad cooperativa auditada, los préstamos deberán haber sido otorgados en condiciones normales y no deberán estar clasificados en categorías de riesgo que pongan en cuestionamiento la recuperación del crédito;
4. No deberá mantener oficinas comerciales o de servicios, dentro de las instalaciones de la cooperativa sujeta a revisión;
5. No deberá prestar servicios de asesoría a la entidad auditada, que impliquen participación en su administración o incidencia en las decisiones. Para el cumplimiento del principio anterior, el Auditor, deberá enviar una declaración jurada o de decir verdad al INCOOP, en donde manifieste que no le alcanza las incompatibilidades citadas.

### **9.3) INFORMACIÓN SOBRE EL NOMBRAMIENTO Y ROTACIÓN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Las cooperativas no podrán contratar el servicio del mismo Auditor Independiente para emitir opinión sobre sus estados financieros, por más de 2 (dos) años consecutivos. Para volver a contratar a un mismo Auditor Independiente que emitió opinión sobre los estados financieros de la cooperativa, correspondiente a 2 (dos) ejercicios consecutivos, deberá transcurrir, por lo menos, 1 (un) ejercicio hasta una nueva contratación.

### **9.4) PERSONAS QUE NO PODRAN INSCRIBIRSE**

- a) No podrán inscribirse en el REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DEL INCOOP, los profesionales que:
  1. Sean funcionarios del INCOOP.
  2. Sean deudores morosos de cualquier entidad sometida a la fiscalización del INCOOP u otro organismo oficial.
  3. Se encuentren suspendidos o inhabilitados por el INCOOP para prestar servicios en el Sistema Cooperativo, u otro organismo público regulador.
  4. Se encuentren suspendidos o inhabilitados para ejercer la profesión, por el Gremio profesional correspondiente, por otro organismo público regulador, o por orden judicial.
  5. Están inhibidos de bienes, o concursados y/o fallidos.
  6. Sean incapaces para ejercer el comercio y declarados incapaces por las leyes.
  7. Fueron condenados por delitos comunes dolosos.
  8. Fueron condenados e inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- b) Las limitaciones anteriores afectarán a los profesionales que conforman la firma o persona profesional habilitada, sea como socios, gerentes, supervisores, o cualquier otro colaborador que esté asignado al área de Auditoría Independiente y Servicios Relacionados a entidades Cooperativas

## **9.5) TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN** **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

### **9.5.1) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DEL INCOOP**

- a) Identificación:
  - 1. Razón Social o denominación.
  - 2. Tipo de Sociedad o Asociación.
  - 3. Domicilio Legal.
  - 4. Teléfono, Fax, e-mail.
  - 5. Registro Único de Contribuyente (RUC).
  - 6. Patente Municipal.
  - 7. Certificado de Inscripción en el Registro de Auditores de la C.N.V.
  - 8. Representantes.
  - 9. Profesionales habilitados para suscribir los Informes
  - 10. Constancia de inscripción en la matrícula profesional del Colegio de Contadores del Paraguay.
  - 11. Mandatos concedidos.
- b) Constitución :
  - 1. Fecha de Constitución.
  - 2. Fecha de Inscripción en el Registro Público.
  - 3. Escritura original de Constitución y sus modificaciones sucesivas.
  - 4. Capital Social y estructura de participación de los socios.
- c) Relacionamiento Profesional :
  - 1. Documentos de corresponsalia obtenida.
  - 2. Documentos de representaciones.
  - 3. Documentos de Asociaciones Profesionales.
  - 4. Los Documentos que no sean originales, deberán ser presentados en copia autenticada por Escribano Público.
- d) Organización :
  - 1. Estructura de Organización y Funciones en General.
  - 2. Organización del Sector de Auditoría, especialmente la relacionada con entidades financieras y/o cooperativas.
  - 3. Niveles de Profesionales del Área de Auditoría, especialmente la relacionada con entidades financieras y/o cooperativas.
  - 4. Sistema de Control de Calidad sobre Auditorías, local y/o internacional, especialmente la relacionada con entidades cooperativas, si las hubiere.
  - 5. Nómina del Personal y su posición en la organización.
  - 6. Manuales Operativos, Cuestionarios, Test estándares aplicados en Auditoría de entidades fiscalizadas por el INCOOP.
- e) Servicios Ofrecidos :
  - 1. Un detalle de los servicios ofrecidos a cooperativas y otros clientes, clasificados por áreas de Contabilidad, Auditoría, Consultoría y Otros Servicios.
- f) Cartera de Clientes :
  - 1. Razón Social.

2. Registro Único de Contribuyente (RUC).
  3. Servicios Prestados.
  4. Período/s de Servicios prestados.
  5. Socio(s) o gerente(s) responsables de los servicios prestados por cada período.
  6. Las entidades que están bajo la supervisión del INCOOP, conforme a las definiciones previstas en la presente norma, deberán presentarse por separado.
- g) Tecnología y seguridad :
1. Hardware.
  2. Software.
  3. Sistema de Seguridad y Contingencias.
- h) Informaciones y documentos :
1. Composición porcentual de sus ingresos totales (honorarios, remuneraciones, comisiones, o cualquier otro concepto), clasificados y consolidados con relación a entidades sujetas a supervisión del INCOOP, correspondiente al ejercicio inmediato anterior a la fecha de presentación de sus antecedentes.

#### **9.5.2) REVISIÓN DE LAS INFORMACIONES PROVEÍDAS**

- a) El INCOOP, en el momento que considere conveniente, procederá a la revisión y/o confirmación de todas las informaciones proveídas directamente, mediante visitas a las oficinas de la firma o de la persona profesional habilitada, o indirectamente a través de instituciones especializadas.
- b) En caso de comprobarse falsedad o tergiversación de las informaciones proveídas, la firma o la persona profesional registrada quedarán inhabilitadas de presentar nuevas solicitudes de inscripción por el plazo que disponga el INCOOP, de conformidad con el procedimiento y en atención a la gravedad de las circunstancias comprobadas.

#### **9.5.3) EVALUACIÓN**

El INCOOP procederá a la evaluación de los documentos presentados por las personas interesadas en prestar servicio de Auditoría Independiente a las entidades cooperativas, conforme a los criterios contenidos en éste capítulo en el apartado “EVALUACIÓN PREVIA A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DEL INCOOP”, tanto si son personas físicas o jurídicas.

#### **9.5.4) INSCRIPCIÓN Y CATEGORÍAS DE AUDITORES INDEPENDIENTES**

- a) Una vez cumplidos los requisitos exigidos; suministrados todos los antecedentes requeridos y evaluados todos los documentos e informaciones requeridos, el INCOOP procederá a la inscripción y habilitación de Auditores Independientes en la CATEGORÍA I, siempre y cuando el puntaje de la evaluación realizada resulte igual o mayor a 75 puntos.
- b) En caso de que el puntaje obtenido en la evaluación resulte menor a 75, o igual o mayor a 50 puntos, el INCOOP inscribirá al Auditor Independiente en la CATEGORÍA II.

- c) Si el resultado de la evaluación es menor a 50 (Cincuenta) puntos, el INCOOP rechazará la solicitud de inscripción.

#### **9.5.5) CONVENIOS DE RECIPROCIDAD**

- a) Conforme al convenio suscrito con la Comisión Nacional de Valores, el INCOOP incorporará a su Registro de Auditores Independientes, en la Categoría I a aquellos profesionales independientes o firmas Auditorías registradas en esa entidad.
- b) A estos efectos el INCOOP requerirá a los mismos la presentación del correspondiente certificado de inscripción actualizado, en el registro de Auditores Independientes de la Comisión Nacional de Valores.

### **9.6) ESTUDIO Y EVALUACIÓN**

#### **9.6.1) PLAZO DE ACEPTACIÓN**

El INCOOP admitirá o rechazará la solicitud de registro dentro del plazo de 45(Cuarenta y Cinco) días, contados a partir de la fecha de la presentación de todos los documentos exigidos. En caso de que existan reparos relativos a la documentación presentada, a pedido del INCOOP, podrá subsanarse mediante nota complementaria. En este caso, el plazo se contará a partir de la fecha de la nota complementaria presentada.

#### **9.6.2) CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El INCOOP proveerá un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES, como constancia de la inscripción, emitido por la Dirección de Supervisión y Fiscalización. En el certificado se consignarán todos los datos necesarios, y particularmente la Categoría en la cual se hallan registrados los Auditores Independientes.

#### **9.6.3) RECHAZO DE INSCRIPCIÓN**

El INCOOP comunicará al solicitante que su SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN FUE RECHAZADA, mediante nota firmada.

### **9.7) DISPONIBILIDAD DE LAS INFORMACIONES DEL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DEL INCOOP**

El REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES, así como los antecedentes sociales y profesionales de los inscriptos, estarán a disposición de las entidades cooperativas.

#### **9.8) RESERVAS DEL INCOOP**

El INCOOP, se reserva el derecho de rechazar la inscripción de la solicitud que se presente, debiendo fundamentar adecuadamente, caso por caso, el motivo del rechazo.

### **9.9) OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES HABILITADOS.**

#### **9.9.1) ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE**

Las firmas profesionales habilitadas y las personas profesionales habilitadas que ejercen la profesión en forma independiente, en lo que es aplicable, deberán remitir dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días de producido y perfeccionado legalmente, toda

información respecto a cambios generados en su organización o que por su carácter sea de importancia para el INCOOP, tales como:

- a) Incorporación o retiro de los representantes.
- b) Incorporación o retiro de socios.
- c) Inclusión o exclusión de la Cartera de Clientes de entidades sujetas a la supervisión del INCOOP.
- d) Constitución o terminación de convenios, asociaciones, acuerdos, fusiones, absorciones, representaciones, corresponsalías, constituidas con otras firmas profesionales habilitadas y/o consultoras en nuestro país.
- e) Constitución o terminación de convenios, asociaciones, acuerdos, fusiones, absorciones, representaciones, corresponsalías, constituidas con otras firmas profesionales y/o consultoras del exterior.
- f) Juicios, convocatorias de acreedores, quiebra, que se hayan instruidos, solicitado o decretado en su contra o de cualesquiera de las personas naturales dependientes o no que forman parte de la misma en las relaciones previstas en la presente norma.
- g) Adopción, cambio o incorporación de Software y/o Hardware para el área de Auditoría.
- h) Modificación, ampliación, incorporación o adopción de Manuales de Procedimientos, Cuestionarios, Test etc.

#### **9.9.2) OTRAS INFORMACIONES**

- a) Declaración Jurada, dentro de los 60 (Sesenta días) de cerrado el ejercicio financiero, sobre la composición porcentual de sus Ingresos totales (honorarios, remuneraciones, comisiones, o cualquier otro concepto) clasificado y consolidado por clientes y sus empresas relacionadas sujetas a la supervisión del INCOOP.
- b) En el mismo plazo señalado en el punto anterior deberán remitir, al INCOOP, la nómina de Clientes y sus empresas relacionadas, de la firma y de los socios responsables o persona profesional habilitada que ejerce en forma independiente.

#### **9.10) RESPONSABILIDADES**

##### **9.10.1) ÉTICA PROFESIONAL**

La responsabilidad profesional de los AUDITORES INDEPENDIENTES contratados por las entidades cooperativas estará regida por los términos establecidos por el COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY, en su RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 3, de fecha 4 de Febrero de 1999, emitidas conforme sus facultades previstas en el artículo 62 al 70 de sus Estatutos Sociales, así como a lo dispuesto en esta disposición normativa emanada del INCOOP, de acuerdo con sus facultades legales.

##### **9.10.2) RESPONSABILIDAD CIVIL**

La responsabilidad civil de los AUDITORES INDEPENDIENTES contratados por las cooperativas estará regida conforme a los términos establecidos en el CÓDIGO CIVIL PARAGUAYO, por los daños y perjuicios generados por el INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EJECUCIÓN NEGLIGENTE O MAL DESEMPEÑO DE SU FUNCION PROFESIONAL.

##### **9.10.3) RESPONSABILIDAD PENAL**

La responsabilidad penal de los AUDITORES INDEPENDIENTES contratados por las cooperativas estará regida conforme a los términos establecidos en el CÓDIGO PENAL PARAGUAYO, por los daños y perjuicios generados por DEFRAUDACIÓN, INFORME FALSO O INCOMPLETO, ESTADOS CONTABLES FALSOS, VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL, materializado por efecto de su mal desempeño profesional.

#### **9.10.4) RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

##### **9.10.4.1) INFORMES A SER PRESENTADOS POR LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

- a) Los Auditores Independientes habilitados en los registros del INCOOP, deberán presentar, como resultados de su labor profesional, los siguientes informes y dictámenes, de acuerdo al tipo de cooperativa a la cual prestan servicios:
1. Dictamen sobre la situación patrimonial, económica y financiera de la cooperativa, por el(los) ejercicio(s) sujetos a su revisión.
  2. Balance General comparativo, conforme a la información proveída por el área contable de la cooperativa. Cuando amerite, se expondrá el balance, que a consideración de los Auditores Independientes, corresponda a la verdadera situación patrimonial, económica y financiera de la cooperativa.
  3. Estado de Flujo de Efectivo
  4. Estado de Variación del Patrimonio Neto
  5. Notas a los Estados Contables
  6. Observaciones y recomendaciones a los mecanismos de control interno.
  7. Ratios de gestión
  8. Informe de cumplimiento tributario, cuando corresponda, ajustado a las disposiciones fiscales vigentes.
  9. Toda información sobre hechos relevantes, que a criterio del profesional Auditor amerite ser revelado.
- b) Los papeles de trabajo serán de propiedad de los Auditores Independientes, pero podrán ser exigidos por el INCOOP, cuando la autoridad de aplicación lo considere necesario.
- c) Los referidos papeles de trabajo deberán mantenerse por un período mínimo de 5 años.
- d) Para el caso de las cooperativas tipificadas como C, el profesional independiente contratado emitirá una opinión acerca del grado de razonabilidad de los informes financieros mínimos exigidos por estas normas.

#### **9.11) SANCIONES**

- a) EL INCOOP, conforme a los términos de la Ley N° 2157/03 podrá revocar temporal o definitivamente su inscripción a la firma o al profesional habilitado para ejercer en forma independiente, cuando compruebe alguna de los siguientes hechos :
1. Que la firma o personas profesionales habilitadas hayan emitido dictámenes o informes de cualquier tipo en los cuales se detecten inexactitudes relevantes.
  2. Que no mantienen o guardan independencia de criterio respecto a las empresas auditadas,
  3. Que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones,

4. Que presenten con atrasos u omitan la remisión de las informaciones o antecedentes exigidos por el INCOOP, en el marco de los controles públicos a que puedan ser sometidas las cooperativas a las cuales se hayan prestado servicios de auditoría,
  5. Que se presente alguna causal de inhabilitación de la firma o profesionales que la integran o incompatibilidades con las empresas auditadas.
- b) Las causas mencionadas son meramente enunciativas y no limitativas de otras que podrían presentarse y que a criterio del INCOOP amerite la sanción o sanciones previstas.

#### **9.12) REINSCRIPCIÓN**

- a) Las firmas y personas profesionales habilitadas, deberán reinscribirse en el registro pertinente, cada dos años.
- b) Las firmas y personas profesionales habilitadas, cuya inscripción haya sido revocada temporalmente, podrán solicitar su reinscripción al INCOOP, transcurrido un mínimo de 2 (dos) años desde la fecha de la revocación de la misma.
- c) El proceso de reinscripción y los requisitos serán los mismos exigidos para la inscripción prevista en la presente norma.